



GOBIERNO REGIONAL
PIURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

PROY N°	290
FECHA	13 02 2024

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARÁ



00000329

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - 2024-UGEL-T

Talara, 15 FEB. 2024



Visto, el INFORME TÉCNICO N° 010- 2024 - GOB. REG. PIURA-DREP/UGEL-T -ESC., de fecha 13/02/2024 y demás documentos adjuntos en un total de NUEVE (09) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 53 (TERMINO DE LA RELACIÓN LABORAL), del Capítulo X de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, indica que: "El retiro de la Carrera Pública Magisterial de los profesores se produce en los siguientes casos: a). **Renuncia.** (...)". (El resaltado es nuestro);

Que, a través del artículo 110 (RETIRO DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL), del Sub Capítulo I, del Capítulo X, del Decreto Supremo N°004-2013-ED, Reglamento de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece literalmente lo siguiente: "El retiro de la carrera Pública magisterial extingue la relación laboral del profesor con el sector poniendo término a la carrera pública magisterial y a los derechos inherentes a ella". De igual forma, mediante el artículo 111 (RETIRO POR RENUNCIA), de la precitada norma, se menciona lo siguiente:

111.1. La renuncia se produce a solicitud expresa del profesor con firma legalizada ante Notario Público o autenticada por Fedatario.

111.2. La solicitud es presentada ante el jefe inmediato del profesor, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, previos a la fecha en que solicita su renuncia, siendo potestad del Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada la exoneración del plazo. (...) (El resaltado es nuestro);

Que, en concordancia con los párrafos precedentes, con el artículo 63 (COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS), del Capítulo X, de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial manifiesta que: "El Profesor recibe una compensación por tiempo de servicios, la que se otorga al momento de su cese, a razón de catorce por ciento (14%) de su RIM, por año o fracción mayor a seis (06) meses de servicio oficiales, hasta por un máximo de treinta (30) años de servicios. (...)"; En ese sentido, según el artículo 136, del capítulo XII, del Título IV, del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, se establece lo siguiente:

(...)

136.2. Para el cálculo de la compensación por tiempo de servicio se toma como base el RIM que percibe el profesor al momento de su cese en función a su jornada laboral, escala magisterial alcanzada a los años de servicios docentes oficiales en la carrera debidamente acreditados.

(...)

136.5. El pago de este beneficio se realizará en función a los años completos laborados. De presentarse el caso de una fracción de año (meses) se considerará como año completo si esta supera los seis (06). (El resaltado es nuestro);

Que, el Tribunal Constitucional (TC), ha expedido sentencia sobre la demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 35, inciso "a", y 63 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial (Expediente 00023-2018-PI/TC), declarando fundada en parte la demanda; en consecuencia, ha declarado la inconstitucionalidad del artículo 63 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en el extremo relativo a la expresión "hasta por un máximo de 30 años de servicios" e infundada en lo demás que contiene; Es imperioso mencionar, que la sentencia en mención, es publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 10.10.2020. (El resaltado es nuestro);





GOBIERNO REGIONAL
PIURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARÁ



00000329

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - 2024-UGEL-T

Talara,

15 FEB. 2024



Que, teniendo en consideración el párrafo anterior, a través del OFICIO MÚLTIPLE 00086-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de fecha 24.11.2020, el Director de la DITEN, en estricto cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal Constitucional, considera: "En caso de cese o retiro de la Carrera Pública Magisterial (por cualquier causal), de los docentes nombrados comprendidos en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, producidos a partir del día 11 de octubre de 2020 (y hacia adelante), se debe calcular el beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicios-CTS por la totalidad de años de servicios oficiales cumplidos del docente al momento de su cese, pudiendo ser incluso mayor a los 30 años, considerando para el cálculo el 14% de la Remuneración Intgra Mensual – RIM por cada año de servicios o fracción de año si éste supera los 6 meses (...)" (El resaltado es nuestro);



Que, en virtud del artículo 1, de la Ley 31450 - Ley que revaloriza la carrera docente, modificando los artículos 53 y 63 de la ley 29944, ley de reforma magisterial, sobre la compensación por tiempo de servicios, tiene por objeto modificar la fórmula de cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) de los profesores de la Carrera Pública Magisterial, regulado en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial; así como disponer su implementación progresiva; Es preciso enfatizar que, la Ley 31450 es publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 13 de abril del 2022, (El resaltado es nuestro);



Que, asimismo mediante el artículo 2, de la precitada norma (Ley 31450), se menciona lo siguiente: "Modifícase el artículo 63 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, quedando redactada en los siguientes términos: "Artículo 63. Compensación por tiempo de servicios. EL PROFESOR RECIBE UNA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS), LA QUE SE OTORGA AL MOMENTO DE SU CESE, A RAZÓN DEL CIENTO POR CIENTO (100%) DE SU REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL (RIM), POR AÑO O FRACCIÓN MAYOR A SEIS (6) MESES DE SERVICIOS OFICIALES";



Que, de igual forma con la DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA, de la norma ya citada (Ley 31450), el pago de la CTS, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 29944, se implementa, excepcionalmente, de la siguiente manera:

3. Para los profesores que cesen en el año fiscal 2024, el pago de la CTS se efectúa a razón del 100%, al momento de cese:

Que, mediante el artículo 149, del Sub Capítulo II, del Capítulo XIII, del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece: "Los profesores que cesan sin cumplir el periodo laboral que le permite gozar del periodo vacacional anual o que cesan habiendo cumplido el ciclo laboral para el goce del periodo vacacional sin haberlo hecho efectivo, tienen derecho al reconocimiento de sus vacaciones trunca". Asimismo, mediante el numeral a) de artículo 151, de la precitada norma, se menciona lo siguiente: "En el Área de Gestión Pedagógica la remuneración vacacional trunca se calcula en proporción de un quinto de la remuneración íntegra mensual y las asignaciones temporales que percibe el profesor al momento del retiro por cada mes de servicio efectivo durante el año lectivo". (El resaltado es nuestro);

Que, mediante el artículo 1, del Decreto Supremo N° 031-2022-EF, indica: "Fijase el monto de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) por hora de trabajo semanal – mensual correspondiente a la Primera Escala Magisterial de la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en la suma de S/ 83,34 (OCHENTA Y TRES Y 34/100 SOLES)", En concordancia con lo antes mencionado, el Artículo 4.- Vigencia de la remuneración Íntegra mensual (RIM), de la remuneración mensual del profesor contratado y de la asignación por jornada de trabajo adicional, de la misma norma





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



0000329

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - 2024-UGEL-T

Talara,

15 FEB. 2024



señala que: "La vigencia del nuevo monto de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM), de la remuneración mensual del profesor contratado y de la asignación por

jornada de trabajo adicional, a que se refieren los artículos 1, 2 y 3 del presente Decreto Supremo, **entra en vigencia a partir del mes de marzo de 2022**". (El resaltado es nuestro);

Que, a través del expediente administrativo N° 1140-2024, de fecha 29 de Enero del 2024, que contiene el Oficio N° 002-2024 -el Director de la I.E. 14915 DIVINO CRISTO REY, señala explícitamente lo siguiente: "(...) Tengo a bien dirigirme a usted, para expresarle mi cordial saludo y a la vez para informar que la profesora nombrada, Sra. Castillo Ancajima, Mirtha Mirna, con DNI N° 03646234, ha alcanzado su solicitud, solicitando la renuncia voluntaria a la carrera magisterial en el cargo de docente nivel primaria de la Institución Educativa N° 14915 "Divino Cristo Rey", Talara, a mi cargo.

Que, en coherencia con el párrafo anterior, mediante CARTA, con firma legalizada ante Notario Público, de fecha 25 de Enero del 2024, el(a) profesor(a) nombrado(a) **CASTILLO ANCAJIMA, MIRTHA MIRNA**, con DNI N° 03646234, con código Modular N° 1003646234, con Código de Plaza N° 529464817512; con Primera Escala Magisterial, de la I.E. 14915 DIVINO CRISTO REY, solicita su retiro voluntario expresado de la siguiente manera: "(...) PRESENTO MI RENUNCIA VOLUNTARIA A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL EN EL CARGO DE DOCENTE DE AULA NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. N.º 14915 "DIVINO CRISTO REY" LOS ORGANOS -TALARA A PARTIR DEL 01 DE MARZO DEL 2024 (...);"

Que, mediante Informe Escalafonario N° 194-2024 UGEL.T/ESC, se establece que el tiempo de servicios oficiales del, profesor(a) nombrado(a) **CASTILLO ANCAJIMA, MIRTHA MIRNA**, identificado con DNI N° 03646234, con código Modular N° 1003646234, con código de plaza N° 529464817512, con Primera Escala Magisterial, con **VEINTIDOS (22) AÑOS, DIEZ (10) MESES Y SEIS (06) DÍAS AL 29/02/2024**.

De lo referido se establece el cálculo del CTS de la siguiente manera:

$$\begin{aligned} \text{CTS} &= (\text{RIM} * 1) * \text{TIEMPO DE SERVICIO} \\ \text{CTS} &= (\text{S} / 3100.50 * 1) * 23 \text{ AÑOS DE SERVICIO} \\ \text{CTS} &= \text{S} / 3100.50 * 23 \\ \text{CTS} &= \text{S} / 71,311.50 \end{aligned}$$

Y, de conformidad con el **INFORME ESCALAFONARIO N° 194-2024 UGEL.T/ESC**, con la Ley 29944 - Ley de la Reforma Magisterial; con la Ley 30328. Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones.; con la Resolución Viceministerial 081-2023-MINEDU; con la Ley N° 31953 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 y por las funciones otorgadas según R.D.R. N° 11773-2022- DREP.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CESAR, POR MOTIVO DE RENUNCIA en sus funciones, dándole las gracias por los servicios prestados al Sector Educación a don(a) **CASTILLO ANCAJIMA, MIRTHA MIRNA, a partir del 01/03/2024**, con DNI N° 03646234, con código Modular N° 1003646234, con Código de Plaza N° 529464817512; con Primera Escala Magisterial, profesor(a) de la I.E 14915 DIVINO CRISTO REY, con Nivel Educativo EBR Primaria, Jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local de Talara.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



00000329

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - 2024-UGEL-T

Talara,

15 FEB. 2024

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER, a favor del servidor cesante **VEINTIDOS (22) AÑOS, DIEZ (10) MESES Y SEIS (06) DÍAS**, de servicios oficiales prestados al estado al 29/02/2024.

ARTÍCULO TERCERO. - APROBAR, la suma que asciende a **SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS ONCE con 50/100 soles S/71,311.50** por concepto de compensación por tiempo de servicio reconocidos que resulta del 100% de su RIM, por sus 23 años de servicio.

CTS = (RIM * 1) * TIEMPO DE SERVICIO
CTS = (S/ 3100.50 * 1) * 23 AÑOS DE SERVICIO
CTS = S/ 3100.50 * 23
CTS = S/ 71,311.50

ARTÍCULO CUARTO. - ABONAR, lo reconocido en el artículo tercero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en la **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA** de la Ley 31450, excepcionalmente, de la siguiente manera:

1. **ABONAR**, la suma que asciende a **SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS ONCE con 50/100 soles S/71,311.50**, que corresponde al 100% del monto total, el mismo que está sujeto a la Gestión y Disponibilidad Presupuestaria ante el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con la Ley que apruebe el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR; la presente Resolución Directoral al personal interesado, a las oficinas de UPDI (Finanzas), Administración, RR.HH., NEXUS, Escalafón, Remuneraciones, en la forma y plazos que establece la Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



LIC. HUGO FERNANDO NEGREYROS SANCHEZ
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA
LOCAL TALARA